

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SOPÓ



DECRETO No. 090 DE 2016

(MAYO 11 DE 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL PARA ACTIVIDADES DE BMX, SKATE O SKATEBOARDING, Y/O SIMILARES.

El Alcalde Municipal de Sopó, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política, la Ley 9 de 1989, la Ley 136 de 1994, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Así mismo, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 82 constitucional establece que *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”*.

Que el artículo 95 superior indica que es deber de las personas y de los ciudadanos, entre otros, *“Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios”*.

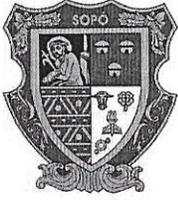
Que el artículo 5° de la Ley 9 de 1989 define el espacio público como *“el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general,*

Carrera 3 N° 2-45, Parque Principal

Sopó, Cundinamarca.

Teléfonos: 5876644/857 2143/857 2656/857

Correo electrónico: contactenos@sopo-cundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SOPÓ



por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo”.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece como una de las funciones de los alcaldes la de *“Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen”.*

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-265-02, indicó que *“El libre acceso a los espacios abiertos, como calles y parques, y a las áreas de recreación y circulación, entre otros, posee un valor social “que genera confianza, respeto y tranquilidad en la comunidad, porque contribuye a mejorar las condiciones de vida urbana” y “a neutralizar, así sea en mínima parte, las agresiones propias de una gran ciudad o de los centros habitacionales modernos (visuales, auditivas, de tránsito, de seguridad, etc.)”. Así, “el trastorno del espacio público ocasionado por un particular o por la actuación de autoridades no competentes”, puede llegar a vulnerar no sólo derechos constitucionales individuales de los peatones y las aspiraciones colectivas de uso y aprovechamiento general del espacio común, sino también la percepción de la comunidad respecto de las áreas a las que tiene acceso libre y a las que no lo tiene”.*

Que el máximo tribunal constitucional en Sentencia T-407-12 concluyó que *“A pesar de ser un espacio general de libertad, las restricciones, que en Estados democráticos están previstas constitucional y legalmente, se encaminan a garantizar el acceso, facilitar la convivencia y la integridad del espacio. Así, el espacio público es un lugar en el que los ciudadanos ejercen derechos y libertades que se encuentran limitados por los derechos y libertades de los demás, y por las restricciones legítimas que impongan las autoridades por razones de seguridad general o interés público (...) La anterior descripción general, permite concluir que el espacio público es tanto un derecho ciudadano de acceso, utilización y goce, como también, un lugar en el que se ejercen múltiples derechos, en un contexto mediado por normas y susceptible de ser restringido por las autoridades”.*

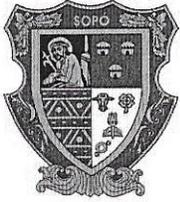
Que, en consecuencia, el goce del espacio público es un derecho y como tal puede ser restringido razonablemente por parte del señor Alcalde Municipal como primera autoridad municipal.

Que el BMX (sigla de Bike Moto Cross) es una modalidad extrema y acrobática del ciclismo.

Que el Skate o Skateboarding es un deporte conocido por utilizar patineta o monopatín. Este instrumento es generalmente una tabla que tiene en su parte inferior dos ejes que sujetan dos ruedas cada uno, existiendo diferentes tipos de patineta, según la especialidad deportiva que se quiera practicar.

Que tanto la comunidad del municipio como las autoridades de Policía han informado a la administración municipal el uso inadecuado del espacio público por parte de jóvenes que practican el BMX y/o el Skate o Skateboarding generando un trastorno del espacio público así como conflictos de diversas connotaciones sociales que obligan a la administración municipal a tomar medidas de carácter policivo.

Que en Consejo de Seguridad Municipal celebrado el día 4 de mayo del presente año se discutió esta problemática y se decidió aprobar prohibir el uso del espacio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SOPÓ



público municipal para realizar actividades de BMX y/o Skate o Skateboarding, con excepción de los sitios que señale la Administración Municipal para su práctica.

Que en consecuencia se socializó y se aprobó el presente Decreto.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR el uso del espacio público municipal para actividades de BMX, Skate o Skateboarding, y/o similares.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quienes deseen practicar actividades de BMX o similares, lo pueden hacer en el terreno anexo a la pista de patinaje ubicada en el complejo "La Trinidad" los días viernes, sábado y domingo en el horario de las 6:00 a.m. hasta las 7:00 p.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quienes deseen practicar actividades de Skate, Skateboarding, o similares, lo pueden hacer en la pista de patinaje ubicada en el complejo "La Trinidad" los días viernes, sábado y domingo en el horario de las 6:00 a.m. hasta las 7:00 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENTIÉNDASE como espacio público, para los fines del presente Decreto, el definido por el artículo 5° de la Ley 9 de 1989, en consecuencia, la presente prohibición se extiende a las vías públicas, calles, andenes, escalinatas, parques, plazas, plazoletas, bancas y puentes, entre otros elementos constitutivos del espacio público municipal.

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de la Policía Nacional, que prestan su servicio en el municipio de Sopó, quedan revestidas de la facultad de retener las bicicletas, tablas, patinetas o monopatines utilizados en actividades de BMX y/o Skate o Skateboarding, en forma temporal de hasta 72 horas, cuando adviertan que están siendo utilizadas en el espacio público municipal.

Para tal fin, las Inspecciones Municipales de Policía apoyarán a las autoridades de la Policía Nacional en el control de las bicicletas, tablas, patinetas o monopatines retenidos, así como de su posterior devolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de reincidencia, las bicicletas, tablas, patinetas o monopatines podrán ser retenidos hasta por un (1) mes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante el mes de mayo de 2016 la medida adoptada en el presente artículo será pedagógica. A partir del 1° de junio de 2016 la medida se hará efectiva.

ARTICULO CUARTO: SOCIALIZAR la presente medida por parte de la Administración Municipal a través de la Secretaria de Gobierno, en colaboración de las Inspecciones Municipales de Policía, las Comisarías Municipales de Familias, la Secretaría de Planeación y Urbanismo, la Oficina de Prensa, las Juntas de Acción Comunal, la Personería Municipal y la Policía Nacional.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SOPÓ



ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en el municipio de Sopó, Cundinamarca, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ
Alcalde municipal de Sopó

Aprobó: Dr. Carlos Fernando Reyes Moreno – Secretario Jurídico y de Contratación.